



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LA COSTA DEL SOL, AFESOL, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2024.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Doña M^a de los Ángeles Muñoz Uriol, en representación del Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, en virtud de nombramiento de 17 de junio de 2023.

De otra parte: D. Francisco Cristian González Cuevas, con DNI XXX2368XX, actuando en representación de la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de la Costa del Sol, AFESOL, con CIF G-92106087, en su calidad de representante legal, según certificación, donde consta como Presidente de la entidad desde el 16 de Mayo de 2024, emitida por la Jefa de la Sección de Cooperación con la Justifica de la Delegación Territorial de Justifica, Administración Local y Fundación Pública de fecha 29 de Mayo de 2024. La entidad a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el nº 67, dentro de la tipología de entidades sociales.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo Cuarto «Transferencias Corrientes», apareciendo como beneficiaria la Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de la Costa del Sol, AFESOL, siendo el importe de la dotación de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

La Asociación de Familiares y personas con enfermedad Mental de la Costa del Sol, AFESOL, se constituye en el año 1999, desarrollando su actividad en el municipio de Marbella desde el año 2002.

La citada entidad, sin ánimo de lucro, tiene como finalidad genérica promover que se adopten todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de personas con enfermedad mental y de sus allegados para los cual se propone, específicamente, entre otros, los siguientes fines: Promover y contribuir a la mejora de la prevención, tratamiento y reinserción de las personas con enfermedad mental; posibilitar contactos entre familiares y amigos de los afectados, con fines de ayuda



mutua; promover la comprensión social y sensibilizar a los Poderes Públicos hacia esta enfermedad y sus problemas; orientar y asistir a los padres o tutores de los enfermos en cuanto concierne a la educación y formación de sus hijos o pupilos, y las previsiones de futuro; organizar y promover actividades y servicios de tipo formativo, asistencial, social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para todas las personas con enfermedad mental y sus familiares y el desarrollo de iniciativas que fomenten la igualdad de género en el acceso a puestos de trabajo para mujeres con problemas de salud mental, cualquier otra discapacidad y/o en riesgo de exclusión social.

Según el estudio “La Salud Mental en España” elaborado por ISGlobal destaca la importancia de implicación de todos los colectivos políticos y sociales para abordar los nuevos desafíos que plantea la salud mental. A su vez, es un llamado a la acción para crear conciencia sobre la importancia de la salud mental y promover la inclusión social, la lucha contra el estigma y el respeto a los derechos de la ciudadanía.

La salud mental ha sido una cuestión históricamente olvidada y estigmatizada en la sociedad española, si bien la crisis generada por la pandemia de la COVID-19 ha evidenciado la necesidad urgente de prestarle atención y llevar a cabo una actualización de estrategias [...] centradas en el bienestar completo y la inclusión social.

En resumen, “La salud Mental en España”, subraya la necesidad de una atención integral de la salud, donde la salud mental tenga un papel fundamental en el bienestar de las personas.

La finalidad de la subvención prevista es apoyar el desarrollo de un proyecto de intervención integral para personas con problemas de salud mental, mediante la puesta en marcha de una red de actuaciones de carácter integral que abarque distintas necesidades detectadas en el colectivo de Personas con Problemas de Salud Mental desde un punto de vista psicosocial. Está dirigido a atender a personas con problemas de salud mental y sus familiares, articulando una red de recursos y servicios comunitarios, en coordinación con el Sistema Público de Salud y de Servicios Sociales, capaces de procurar una atención adecuada e integral, que abarque el tratamiento de la enfermedad mental, la rehabilitación psicosocial, la provisión de cuidados coordinados y del apoyo socio-comunitario, así como la incorporación de actividades de sensibilización.

El art. 10. a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, dispone que excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, recoge que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se formalizarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para ser «entidad beneficiaria».



El Ayuntamiento de Marbella interviene en el presente, en virtud de las competencias propias en materia de Servicios Sociales Comunitarios, recogidas en la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, artículo 51, en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía, y los artículos 25.1, 25.2.e y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y está facultado, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, posibilitando el acceso a las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio.

Así pues, de conformidad con lo establecido, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El objeto de la Subvención es “*Gastos corrientes para la financiación del proyecto de intervención psicosocial para personas con problemas de salud mental y sus familiares, así como la realización de actividades de sensibilización social para la anualidad 2024*”, en los términos expuestos en el Proyecto presentado por la entidad beneficiaria, ajustado en todo caso a los términos del condicionado incorporado en el presente clausulado.

SEGUNDA.- *Cuantía y crédito presupuestario.* La cuantía de la subvención asciende a VEINTE MIL EUROS, (20.000,00 €) que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2024. A dicho crédito, designado con la aplicación 4050.2311.48965, se imputará la cuantía otorgada.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo cuarto «transferencias corrientes» y del programa «SS.SS. Comunitarios (Plan Concertado Prestaciones Básicas)», y según la base 21 del presupuesto “*Gastos corrientes para la financiación del proyecto de intervención psicosocial para personas con problemas de salud mental y sus familiares, así como la realización de actividades de sensibilización social para la anualidad 2024*”, y como beneficiaria la Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de la Costa del Sol, Afesol con CIF G92106087, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito, según proyecto presentado por la entidad.

TERCERA.- *Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento.* A la vista de la acreditación previa en el expediente administrativo del cumplimiento de tales requisitos, no obstante la beneficiaria queda obligada a comunicar a la presente administración cualquier modificación de su situación relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como en relación a las deudas o



sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza de la que tuvieran constancia con anterioridad a la fecha de la Concesión.

CUARTA.- *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.* La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Queda autorizada la subcontratación del objeto de la presente subvención hasta el límite máximo del 90 % del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

SEXTA.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

SÉPTIMA.- *Vigencia del convenio y plazo de ejecución de la actividad subvencionada.* El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2024.

OCTAVA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, atendiendo a su carácter no lucrativo y a la escasez de medios



económicos de que dispone para su funcionamiento, y no apreciándose riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

NOVENA.- Pago de la subvención. Se realizará un único pago ascendiendo a un importe de 20.000,00 €, abonándose el mismo de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.4 de la LGS.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria.

DÉCIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

La beneficiaria deberá justificar la finalidad para la que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición claramente argumentada y anterior al plazo de vencimiento, se autorice un plazo mayor, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de acuerdo a lo establecido en el R.D. 887/2006, art. 70.1.

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS;

- Contenido de la memoria de actuación justificativa: cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas;
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Cada una de las facturas y demás documentos acreditativos de gastos originales imputados a la subvención deberá contener un sello o diligencia de la entidad en el que conste la imputación de dichos justificantes con su cuantía al correspondiente proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella antes de la incorporación de dichos documentos a la plataforma electrónica.

DECIMOPRIMERA.- *Determinación de los libros y registros contables.* La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DECIMOSEGUNDA.- *Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento.* Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza”

DECIMOTERCERA.- *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones.* La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOCUARTA.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento a requerimiento de cualquiera de las partes, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad. Constituida dicha Comisión, se fijará el régimen de reuniones de carácter ordinario, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DECIMOQUINTA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y su ulterior aprobación por el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Marbella.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se regirá en todo lo no previsto expresamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del Presupuesto Municipal), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.



DECIMOSÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo: D^a M^a Ángeles Muñoz Uriol

Fdo. D. Francisco Cristian González Cuevas

Excmo. Ayuntamiento Marbella

Representante legal de la Asociación
AFESOL